



2024/3231

27.12.2024

DECISIÓN (UE, Euratom) 2024/3231 DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2024
por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento interno»).
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el anexo III, con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2025.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Alemania	83 399 432	18,49
Francia	68 401 997	15,17
Italia	59 685 948	13,23
España	48 630 010	10,78
Polonia	37 565 715	8,33
Rumanía	19 064 409	4,23
Países Bajos	18 089 177	4,01
Bélgica	11 832 049	2,62

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2009/937/oj>).

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Chequia	10 916 836	2,42
Portugal	10 639 726	2,36
Suecia	10 573 000	2,34
Grecia	10 401 302	2,31
Hungría	9 584 627	2,13
Austria	9 132 500	2,02
Bulgaria	6 445 481	1,43
Dinamarca	5 954 471	1,32
Finlandia	5 619 851	1,25
Eslovaquia	5 455 252	1,21
Irlanda	5 351 681	1,19
Croacia	3 861 967	0,86
Lituania	2 885 891	0,64
Eslovenia	2 123 949	0,47
Letonia	1 871 882	0,42
Estonia	1 374 687	0,30
Chipre	933 505	0,21
Luxemburgo	670 093	0,15
Malta	563 443	0,12».
EU 27	451 028 881	
Umbral (65 %)	293 168 773	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2024.

Por el Consejo
El Presidente
BÓKA J.